

#RE-acción

• POR LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS •

EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA ELECTORAL DERIVADA DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL PODER JUDICIAL 2025. NOVEDAD DEL CRITERIO JUDICIAL ANTE LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO POR EMPATE

El Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG493/2025 a fin de regular el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones de los diversos cargos del PJF, durante la etapa de asignación de cargos, establecida en el artículo 533 de la LGIPE.

En este procedimiento se estableció que una vez agotado el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad (acuerdos INE/CG382/2025 e INE/CG392/2025), así como la asignación paritaria (acuerdo INE/CG65/2025), el Consejo General identificará el universo de candidaturas que se encuentren en un supuesto de empate, lo cual, será declarado por ese colegiado y, en consecuencia, no se les asignará cargo alguno, por tanto, esos espacios se encontrarán vacantes derivado de no contar con una persona ganadora.

Determinado el empate legal y la vacancia del cargo, se informa al TEPJF, al Consejo de la Judicatura del PJF y al Senado de la República. Al respecto, la sentencia SUP-JG-50/2025 construyó diversos criterios novedosos relativos a si la determinación de vacancia está dentro de las atribuciones del INE, y si correspondería a éste convocar a una elección extraordinaria en caso de actualizarse el supuesto de empate.

Al respecto, el TEPJF determinó esencialmente que el INE sí cuenta con facultades para el efecto, toda vez que la determinación de la vacancia se encuentra intrincada en la médula del derecho a ser votado o votada, de modo particular en la vertiente de acceso al cargo y que conlleva el derecho a desempeñarlo; así como en el derecho al voto de la ciudadanía, cuyo sentido o preferencia fue manifestado en el momento electivo, de manera que al incidir directamente en los derechos humanos de carácter político-electoral de las candidaturas y votantes, es que la autoridad responsable tiene la atribución de regular el procedimiento a seguir ante la imposibilidad de asignar un cargo por actualizarse un supuesto de empate entre candidaturas a un mismo cargo.

Ante ese escenario, partiendo de una interpretación sistemática, armónica y funcional del marco regulatorio, el TEPJF determinó que es el Senado de la República quien tiene la encomienda constitucional para convocar a elecciones para los distintos cargos del PJF, y que al INE sólo le corresponde, entre otras actividades, organizar los comicios convocados por ese órgano legislativo.

En este sentido, la falta de regulación específica en caso de vacancia de cargos por empate, no impide que la forma de elección sea mediante el voto popular y a través de una elección extraordinaria, lo que no implica que corresponda al INE su convocatoria; pues en todo caso constituye una cuestión que le atañe al propio Senado a partir de la aplicación de las reglas ordinarias previamente establecidas tanto en la Constitución como en la Ley, a fin de que se someta al escrutinio público la elección de la persona que ocupará el cargo que quedó vacante ante la existencia del empate.

Para saber más:

- [SUP-JG-50/2025](#)
- [El TEPJF confirmó el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones judiciales](#)

